

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Obra sendas solicitudes de la parte actora sobre adición y/o corrección del auto admisorio de la demanda, toda vez que no se admitió en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, por lo que el Despacho procede a adicionar el auto de 23 de enero de 2020 obrante a folio 301, y en consecuencia, **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que obra documento electrónico 01 del expediente digital allegado por la parte demandante SANITAS E.P.S. S.A., sobre el desistimiento de los recobros enunciados a folio 303 del plenario:

1. **107613120 por valor de \$261.184**
2. **109425503 por valor de \$14.403,40**
3. **26176120 por valor de \$93.625,92**

Por lo anterior, el Despacho **acepta el desistimiento** de los citados recobros y se continuará con los recobros relacionados en documento electrónico 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3433faeccee9d024c5d0b49dabe39a6c5bae72cb423a55262676bec361703e621**

Documento generado en 23/11/2021 04:16:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>